

## DISPOSICION TRANSITORIA

Inicialmente, y en tanto que la Comisión Reguladora no acuerde su variación, la cuantía de las bolsas de viaje será la que sigue:

	Pesetas
Trabajadores subsidiados emigrantes a la Argentina ...	4.500
Ídem id. id. id. al Brasil .....	3.700
Ídem id. id. id. a Colombia .....	4.000
Ídem id. id. id. a Costa Rica .....	4.800
Ídem id. id. id. a Panamá .....	3.600

Estas cantidades se refieren a los trabajadores que soliciten y obtengan su inscripción en operaciones emigratorias asistidas por el Instituto Español de Emigración.

Para los casos excepcionales de trabajadores subsidiados emigrantes a dichos países que dispongan de contrato de trabajo debidamente visado por el Instituto, pero que no estén acogidos a operaciones o programas asistidos, la cuantía de las bolsas de viaje se incrementará en 2.000 pesetas.

La cuantía de las bolsas de viaje para los trabajadores que emigren al amparo de acuerdos con Gobiernos de países europeos se fija en 750 pesetas para los residentes en las capitales de provincia y 1.000 pesetas para los que residan fuera de dichas capitales.

## DISPOSICION FINAL

Por las Direcciones Generales de Previsión, Empleo y del Instituto Español de Emigración se dictarán las disposiciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de octubre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión, de Empleo y del Instituto Español de Emigración.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de erratas del Decreto 999/1960, de 30 de mayo, que aprobaba el Arancel de Aduanas.*

Habiéndose padecido error de transcripción en el texto del Arancel de Aduanas figurado como anejo al mencionado Decreto, y concretamente en la parte correspondiente a los fosfatos de calcio de la partida 28.40 B-4, inserta en la página 7430 del número 131 del «Boletín Oficial del Estado», se rectifica en la forma siguiente:

Donde dice: «4-de calcio, incluido el bicálcico con una proporción de flúor, en estado seco, inferior al 0,02 por 100», debe decir: «4-de calcio, incluido el bicálcico con una proporción de flúor, en estado seco, inferior al 0,2 por 100».

*ORDEN de 18 de octubre de 1960 por la que se organiza la Dirección General de Política Comercial.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto de 4 de julio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día siguiente, que creó la Dirección General de Política Comercial, autoriza, en su artículo quinto, al Ministro de Comercio para organizar el nuevo Centro directivo, así como para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la aplicación del mencionado Decreto.

Al amparo de dicha autorización, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Será de la competencia de la Dirección General de Política Comercial:

a) Mantener las relaciones del Ministerio de Comercio con los Organismos Internacionales que tengan atribuidas fun-

ciones de carácter económico que afecten a la competencia propia del Departamento.

b) Preparar las Instrucciones, en la esfera de la competencia del Ministerio de Comercio, para las Delegaciones españolas en los Acuerdos económicos internacionales de carácter permanente y las Conferencias y Congresos de la misma naturaleza; formar parte de dichas Delegaciones y vigilar la ejecución de sus acuerdos y recomendaciones.

c) Intervenir, en colaboración, en su caso, con las demás Direcciones Generales del Departamento, en la preparación de las negociaciones de Acuerdos Comerciales, de Pagos, Arancelarios y cualesquiera otros que afecten a las materias propias de la competencia del Ministerio de Comercio; formar parte de las Comisiones negociadoras y mixtas y vigilar la ejecución de dichos Acuerdos.

d) Proponer el calendario de negociaciones de los diferentes Acuerdos y, con anterioridad a cada una de ellas, formular la propuesta de Instrucciones a la Comisión negociadora correspondiente, y, de conformidad con las demás dependencias del Ministerio, proponer la designación de los Técnicos Comerciales del Estado y otros funcionarios del Departamento que hayan de asistir a las mismas en su representación.

2.º Al Director general de Política Comercial, como Jefe del Centro directivo, le corresponden las funciones que legalmente tiene atribuidas por los artículos 16 y 18 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957.

3.º El Subdirector general será nombrado entre funcionarios del Cuerpo de Técnicos Comerciales del Estado, y tendrá las siguientes facultades:

a) Auxiliar al Director general en las funciones que legalmente tiene atribuidas.

b) Sustituir al Director general en los casos de ausencia o enfermedad.

c) Desempeñar las funciones privativas del Director general, siempre que se halle vacante el cargo.

d) Ejercer las funciones de inspección y vigilancia de los servicios dependientes de la Dirección General.

e) Realizar cuantas funciones le fueren delegadas por el Director general.

4.º Para la realización de su cometido, la Dirección General de Política Comercial estará integrada por las siguientes Secciones:

1.ª Alemania, Benelux, Francia, Grecia, Italia y Turquía.

2.ª Austria, Dinamarca, Gran Bretaña, Finlandia, Irlanda, Islandia, Noruega, Portugal, Suecia y Suiza; y Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (G. A. T. T.).

3.ª Países del Este, y Organización Económica de Cooperación y Desarrollo (O. E. C. D.).

4.ª Países de América.

5.ª Países de Asia, Africa y Oceanía.

5.º La Dirección General de Política Comercial servirá de unión de los distintos Organismos de la Administración Central con las Oficinas Comerciales en el extranjero. A tal efecto, las referidas Oficinas enviarán sus despachos y comunicaciones postales y telegráficas a la Dirección General de Política Comercial, la cual, a su vez, se encargará de dar traslado de los mismos a los Organismos interesados en las cuestiones de que se trate. Asimismo, como norma general, transmitirá a las Oficinas Comerciales las instrucciones de la Superioridad respecto a las misiones que se les encomiende, salvo las relativas a los asuntos de trámite que sean de la competencia exclusiva de otras dependencias.

6.º Las relaciones de todas las dependencias del Ministerio de Comercio con las Direcciones Generales de Relaciones Económicas y de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores se verificarán siempre a través de la Dirección General de Política Comercial.

7.º Se autoriza al Director general para dictar Circulares o Instrucciones que desarrollen o complementen la presente Orden.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1960.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Comercio y Director general de Política Comercial.